



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 564 2018 04115 00
E. S.	2019 00486
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Israel Garzón Chilito
C. C.	17.681.450
Penal impuesta	96 meses de prisión -autor-
Conducta punible	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Amortización de la multa mediante trabajo
Decisión	Niega

Cumple la pena en la manzana B casa 17 Caños Negros La Esperanza en Villavicencio (Meta), móvil 323 517 83 27.

Jueves diecisiete de junio de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de amortización de la multa impuesta con trabajo social que, en escrito que antecede, presenta el señor **Israel Garzón Chilito**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 23 de junio de 2018 fue condenado a 96 meses de prisión y multa de 124 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 30 de abril de 2019, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

No obra sentencia de reparación integral.

La sentencia cobró ejecutoria el 30 de abril de 2019.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 23 de junio de 2018.

Con ocasión de la prisión domiciliaria suscribió diligencia de compromiso el 2 de mayo de 2019¹.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la multa impuesta

La multa es una sanción penal de carácter pecuniario prevista en el artículo 39 del Código Penal; única para determinadas conductas punibles y acompañante de la pena de prisión para otras, como en el caso en examen.

3.3. De la petición

En memorial que antecede, el señor **Israel Garzón Chilito** solicita sustituir la multa impuesta, 124 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por trabajo social por cuanto no tiene dinero para pagarla².

3.4. De la resolución del caso

En relación con la solicitud que presenta por el señor **Israel Garzón Chilito** el despacho precisa:

La legislación colombiana prevé dos clases de multa, una es la que aparece como acompañante de la pena de prisión, caso en el cual, cada tipo penal consagra su monto; la otra, es la modalidad progresiva de unidad multa, evento este en el que el tipo penal solo hace mención a ella sin determinar su monto; para esta última está prevista su amortización mediante trabajos no remunerados en asuntos de naturaleza e interés estatal o social.

En efecto, en punto del pago de la unidad multa, el Código Penal establece que debe hacerse de manera íntegra e inmediata una vez la sentencia quede ejecutoriada, salvo que se acuda a los mecanismos sustitutivos de amortización a plazos o amortización mediante trabajo.

¹ Folio 8, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folio 37, *ibidem*.

En relación con la amortización mediante trabajo la citada norma señala la equivalencia: una unidad multa equivale a quince (15) días de trabajo.

Como quiera que la impuesta al señor Israel Garzón Chilito es acompañante de la pena de prisión, no procede su amortización mediante trabajo.

Entiende el despacho que la sentencia C 194 de 2005 de la Corte Constitucional al hacer referencia a esa forma de amortizar la multa impuesta lo hace en punto de la unidad multa, no de la multa acompañante de la pena de prisión dada su improcedencia, conclusión a la que se llega hechas estas consideraciones:

- No existe soporte normativo que establezca la equivalencia días de trabajo/multa acompañante de la pena de prisión, como existe para la unidad multa. (Inciso segundo numeral 7 del artículo 39 del Código Penal).
- La conversión de la multa en arrestos progresivos ante el incumplimiento de su pago está prevista para la unidad multa. (Artículo 40 del Código Penal).

En consonancia con lo expuesto, se niega, por improcedente, el pago de la multa impuesta mediante trabajo.

4. OTRAS DECISIONES

De la copia de esta providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Negar, por improcedente, el pago de la multa impuesta mediante trabajo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 07-Julio-2021

notifico personalmente el auto de fecha 17-06-2021

a Israel Garzon chilito

El (la) notificado (a) x Israel Garzon

Quien notifica x Yuli ladino

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

SECRETARIO